



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Resolución 113/2020

RESOL-2020-113-APN-MAD

Ciudad de Buenos Aires, 11/04/2020

VISTO El expediente N° EX-2019-09455128- -APN-DRIMAD#SGP del Registro de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la Ley N° 13.577, sus modificatorias y complementarias, la Ley N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438 de fecha 20 de marzo de 1992), sus modificatorias y complementarias, el Decreto N° 101 de fecha 18 de enero de 1985, el Decreto N° 674 de fecha 24 de mayo de 1989, modificado por el Decreto N° 776 de fecha 12 de mayo de 1992, la Resolución N° 85 de fecha 22 de junio de 2000 del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA Y DEL AMBIENTE y las Resoluciones N° 607 de fecha 14 de marzo de 2012 y 591 de fecha 17 de julio de 2015 de la ex SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 34 de la Ley N° 13.577, y su modificatoria, determina los montos y modalidades de aplicación de multas a imponer a los establecimientos que motiven la contaminación de cursos de agua o provoquen perjuicios a las instalaciones cloacales.

Que el Decreto N° 674/89 estableció la obligatoriedad para todos los establecimientos industriales y/o especiales de presentar una Declaración Jurada Anual de Efluentes Líquidos Industriales.

Que el artículo 14 del Decreto N° 674/89 establece que se considera, entre las infracciones pasibles de las sanciones establecidas por los artículos 31 y 34 de la Ley N° 13.577, modificada por Ley N° 20.324, la falta de presentación en término de la Declaración Jurada Anual de Efluentes Líquidos Industriales.

Que el Decreto N° 776/92 asignó a la SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO, actual MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, el ejercicio del poder de policía en materia de control de la contaminación hídrica, de la calidad de las aguas naturales, superficiales y subterráneas y de los vertidos en su jurisdicción, por lo que podrá, entre otras, imponer multas que no excedan de PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000) a los propietarios, proveedores, usuarios y personas físicas o jurídicas que no cumplan con las obligaciones ya establecidas o que se establezcan en el futuro, y que estas multas podrán ser de hasta PESOS CIEN MIL (\$ 100.000) en el caso de infracciones cometidas por establecimientos industriales o especiales que motiven la contaminación de cursos de agua en el momento de su constatación.



Que por el artículo 1º de la Resolución SAyDS N° 591/15 se fijó una multa de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000) a aplicarse a los establecimientos industriales y/o especiales que omitieren presentar en término la Declaración Jurada Anual de Efluentes Líquidos Industriales a que refiere el artículo 10 del Decreto N° 674/89.

Que, por otra parte, los establecimientos industriales y/o especiales, alcanzados por el régimen del Decreto N° 674/89, modificado por el Decreto N° 776/92, se encuentran obligados a presentar la documentación que el organismo de aplicación exija, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 inciso b) del Decreto N° 674/89, sustituido por el artículo 8º del Decreto N° 776/92.

Que entre la documentación exigida por el organismo de aplicación se encuentra la Documentación Técnica Obligatoria, cuya falta de presentación constituye una infracción pasible de ser sancionada, pudiendo aplicarse multas en forma escalonada hasta la suma de PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000), conforme lo prescribe el artículo 14 inciso e) del Decreto N° 674/89 y el artículo 1º inciso c) del Decreto N° 776/92.

Que la Resolución INA N° 85/00 establece, en su artículo 2º, que la presentación de la Documentación Técnica Obligatoria deberá efectuarse en un plazo no mayor a los SESENTA (60) días y, en su artículo 4º, que las observaciones efectuadas a la Documentación Técnica Obligatoria deberán corregirse en un plazo no mayor a los TREINTA (30) días; disponiendo que, vencidos éstos plazos y ante la falta de respuesta, será aplicable la multa especificada en el artículo 1º de la misma.

Que por el artículo 2º de la Resolución SAyDS N° 591/15 se sustituyó el artículo 1º de la Resolución INA N° 85/00 fijando una multa de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000) a aplicarse a los establecimientos industriales y/o especiales alcanzados por el régimen establecido por los decretos antes mencionados que no presenten en término la Documentación Técnica Obligatoria.

Que, además, mediante la Resolución SAyDS N° 607/12, se estableció que los establecimientos industriales y/o especiales comprendidos en el artículo 2º del Decreto N° 674/89 y su modificatorio debían construir una Cámara de Toma de Muestras y Medición de Caudales (CTMyMC) y/o adecuar sus instalaciones preexistentes destinadas al ejercicio de las funciones de fiscalización de la autoridad de aplicación, dentro del plazo de SESENTA (60) y TREINTA (30) días hábiles respectivamente, a partir de la entrada en vigencia de la misma.

Que el artículo 3º de la Resolución SAyDS N° 591/15 modificó el monto de la sanción establecida en el artículo 3º de la Resolución SAyDS N° 607/12, fijando una multa de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000) a aplicarse a los establecimientos industriales y/o especiales comprendidos en el artículo 2º del Decreto N° 674/89 y su modificatorio que omitan realizar las obras establecidas en el artículo 1º de esta última resolución, dentro de los plazos allí consignados o de su prórroga y la imposición de multas escalonadas de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000) a PESOS CIEN MIL (\$ 100.000), por cada incumplimiento a dichas obligaciones, hasta alcanzar en conjunto el máximo previsto en el artículo 1º, inciso c), del Decreto N° 776/92.

Que para realizar un control eficaz de la contaminación hídrica, es fundamental que los establecimientos industriales y/o especiales efectúen la presentación de la Declaración Jurada Anual de Efluentes Líquidos Industriales, cuenten con la Documentación Técnica Obligatoria y tengan adecuada a la normativa la Cámara de Toma de Muestras y Medición de Caudales (CTMyMC) a los fines de procurar una mayor eficacia en el



procedimiento de control, fiscalización y prevención de la contaminación, evitando de esta manera que dichos establecimientos pudieran motivar la contaminación de cursos de agua.

Que se hace necesario proceder a la actualización de los montos fijados para las multas aplicables, a los fines de adaptar el monto mínimo de las sanciones a las características socioeconómicas actuales y a fin de mantener la economicidad de, en caso de ser necesario, iniciar acciones judiciales para el cobro de las multas aplicadas por la Administración Pública Nacional.

Que el inicio de la ejecución judicial de una sanción impuesta, del que resulte una relación costo-beneficio negativa, representaría un dispendio de actividades y recursos del patrimonio estatal que determinen que el recupero del crédito fiscal devenga antieconómico para el Estado Nacional.

Que, en este sentido, la Resolución N° 192 de fecha 3 de diciembre de 2002 de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, en su artículo 1° establece: "Fíjase como pauta de antieconomicidad, en los términos del artículo 4° del Decreto N° 1.154/97, el recupero de las sumas inferiores al equivalente del 50% de la asignación mensual básica de la remuneración correspondiente a los agentes Nivel "A" del Escalafón correspondiente al Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto N° 993/91, y sus modificatorios o el que lo reemplazare en el futuro, o bien de aquel monto mayor respecto del cual se demuestre fundada, precisa y concretamente que la relación costo-beneficio resulte negativa. En este último supuesto la decisión adoptada por la máxima autoridad de la jurisdicción o entidad deberá contar con la previa opinión del Servicio Administrativo Financiero...".

Que, por tales motivos, se hace necesario realizar las correspondientes modificaciones a los montos de las multas aplicables a las infracciones citadas precedentemente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), sus modificatorias y complementarias, el Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, el artículo 1° del Decreto N° 776/92, y el artículo 1° inciso e) del Decreto N° 101 de fecha 18 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fijese una multa de PESOS VEINTICINCO MIL (\$ 25.000) a los establecimientos industriales y/o especiales que omitieren presentar en término la Declaración Jurada Anual de Efluentes Líquidos Industriales, a la que hace referencia el Decreto N° 674/89, modificado por el Decreto N° 776/92.



ARTÍCULO 2°.- Sustitúyase el artículo 1° de la Resolución INA N° 85/00, el que quedará redactado de la siguiente manera: “ARTÍCULO 1°.- Fijase una multa de PESOS VEINTICINCO MIL (\$ 25.000) a aplicarse a los establecimientos industriales y/o especiales alcanzados por el régimen del Decreto N° 674/89, modificado por el Decreto N° 776/92, que no presenten en término la Documentación Técnica Obligatoria y/o que no den cumplimiento en tiempo y forma a las observaciones y requerimientos del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE”.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyase el artículo 3° de la Resolución SAyDS N° 607/12, el que quedará redactado de la siguiente manera: “ARTÍCULO 3°.- Los titulares de los establecimientos industriales y/o especiales comprendidos en el artículo 2° del Decreto N° 674/89 y su modificatorio que omitan realizar las obras establecidas en el artículo 1° del presente acto, dentro de los plazos allí consignados o de su prórroga, serán sancionados por éste MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, con la suma de PESOS VEINTICINCO MIL (\$ 25.000).”.

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyase el artículo 5° de la Resolución SAyDS N° 607/12, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 5° - El incumplimiento de la intimación a la que alude el artículo anterior, será sancionado con la imposición de multas escalonadas de PESOS VEINTICINCO MIL (\$ 25.000) a PESOS CIENTO MIL (\$ 100.000), por cada incumplimiento a dichas obligaciones, hasta alcanzar en conjunto el máximo previsto en el artículo 1°, inciso c), del Decreto N° 776/92”.

ARTÍCULO 5°.- Las disposiciones de la presente resolución, entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial y producirán efectos para los hechos cometidos a partir del día siguiente al de su publicación.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Juan Cabandie

e. 14/04/2020 N° 16963/20 v. 14/04/2020

Fecha de publicación 14/04/2020